



28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00351-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO: ARBEY ESTEVES MILANO

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., el Despacho dispone su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPETICIÓN, instaurado a través de apoderado judicial por la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** contra el señor **ARBEY ESTEVES MILANO**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto al señor **ARBEY ESTEVES MILANO** se dispone su emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., concordante con el artículo 108 ibídem, procediendo la publicación del emplazamiento en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo o el Espectador), a cargo de la parte demandante, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.

Efectuada la publicación ordenada, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, incluyendo la información que corresponda en el registro nacional de personas emplazadas, dejando en el expediente la constancia de dicho registro, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de efectuado dicho registro, procediéndose a la designación de curador – ad litem, si a ello hubiere lugar.

Se niega la solicitud del apoderado de la entidad demandante de oficiar a fondos de pensiones y aseguradoras indagando la dirección de residencia del demandado (folio 16), toda vez que la manifestación juramentada de desconocer la dirección del demandado hace procedente el emplazamiento y la indagación de la dirección, es una gestión que debió efectuar el extremo activo previo a instaurar la demanda y no trasladar dicha carga al Despacho.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., informándole que una vez notificada las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con las cargas precitadas, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder visible a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>001</u> del 22 de enero de 2019.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	